

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintidós, con lo siguiente:**

Constancias	Registros
1. Escrito del delegado del Poder Legislativo de la Ciudad de México.	012831
2. Escrito del delegado del Partido Revolucionario Institucional.	012833
3. Escrito del delegado del Partido Acción Nacional.	012837
4. Escrito de quien se ostenta como delegado del Partido de la Revolución Democrática.	012846

Las documentales de cuenta se depositaron, la identificada con el numeral uno, el veintisiete de julio de dos mil veintidós, en el "Buzón Judicial" de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, así como las mencionadas con los números dos al cuatro, el veintiocho de julio siguiente, en el referido buzón. Conste

Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil veintidós.

El Ministro y la Ministra que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, acuerdan.

¹ **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad. El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional: I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de los delegados del Poder Legislativo de la Ciudad de México, de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tienen formulando alegatos en las presentes acciones de inconstitucionalidad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo³, 59⁴ y 67, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, glórese al expediente, para los efectos a los que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como delegado del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual pretende formular alegatos en los actuales medios de control de constitucionalidad; sin embargo, no ha lugar a tenerlos por formulados, en virtud de que el promovente carece de personalidad reconocida en autos; lo anterior, en términos de los artículos 11⁶, en relación con el 59 y 61⁷ de la ley reglamentaria de la materia.

Dada la naturaleza e importancia de estos medios de control constitucional abstractos, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁹ de la

³ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS
91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022**

ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, añádase al sumario para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9¹⁰ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyeron y firman el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** y la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **primer período de dos mil veintidós**, quienes actúan con la Licenciada **María Oswelia Kuri Murad**, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** y la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil veintidós, en la **acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022**, promovidas por **diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México** y los **partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano**. Conste.

FEML/LATF/GRTC/LMT 06

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2022T04:25:29Z / 28/07/2022T23:25:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 45 58 2a 27 38 6b 12 4b b5 c3 ff 83 db 33 f9 48 fe 42 54 ec da 8e b2 28 1d 67 cd 51 09 4c 6e 75 46 96 3a 92 f5 dc 58 a1 ea e0 72 1c 2a f5 e6 e5 94 96 f6 71 28 94 a9 ec c9 01 7f 99 0d 75 30 07 41 89 2e 21 81 ed 1a 0d fe 55 0a 39 34 e0 79 08 1e 34 e1 9f 25 09 1f 09 c6 c5 e0 77 0b e4 e5 bd 00 f7 c9 41 ec 92 bb a4 fb 63 6a 44 aa b7 ff 98 85 88 c8 bd aa 35 c4 b5 a9 34 2d 14 65 ac 12 da e2 30 14 fb fa 7f e9 70 4c b5 4b 5d b7 5a 62 1b 3b 96 f1 b0 73 bb 53 ed 94 ea a2 98 f4 76 2f 26 e3 cf 28 f2 a2 9a 0d 81 bb f3 a2 9e 37 51 40 61 37 83 f9 2f 20 68 1a c3 a6 b4 fe a5 9b ff 99 7f ef 7f 54 4e ea 66 82 05 6d 08 4d ab cd 2c cd c7 99 49 2c aa 5f b7 fc 99 df 3a 70 6e 9a 45 3c 2f 8f 16 90 e7 fc 13 7c 63 89 5c 3e 36 cd 25 f0 ad ba b0 7a f8 62 8d 57 a2 66 97 73 82 54 35 2c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2022T04:25:38Z / 28/07/2022T23:25:38-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2022T04:25:29Z / 28/07/2022T23:25:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4913551			
	Datos estampillados	CEC15E6BDCD44E75C5DA97D7784CE0777EF501EFFB28A363ADEBF92CD5CF0DC2			

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2022T02:59:59Z / 28/07/2022T21:59:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b8 fb 8a b6 5d 0a 83 4a a6 32 8f 9c e3 1b f8 b5 f2 80 d1 21 9f ac f3 2d fe ff ec 57 81 26 10 42 04 5a be 0e c7 9d f4 6e 34 58 31 7a f8 42 29 13 fd f8 c0 0c 4e 52 7a 19 f9 55 5c 16 a2 50 48 bf 89 c2 21 62 e8 19 d8 f3 33 bb 6a 02 17 90 45 7d ee 42 ff 65 a3 c1 b0 9a 0a 51 83 3a 7c b5 b9 67 fa a7 1c a7 1c 52 b0 db bf f9 b8 a4 47 66 50 72 66 6a d0 c5 d6 58 ec af 4a b8 64 8d 25 2b fd 83 54 21 21 66 d2 89 70 77 71 4e 9d 1e ff 95 15 ac 77 b7 27 64 6a 1c 12 87 fe 2a 56 fd aa 1f 30 ca 45 c7 66 7c d2 d5 5a 7f e3 d6 13 bd 41 96 6a ca 01 52 89 e9 a3 81 9d 63 b6 75 b0 df 26 6a 4f 9a 22 fa b4 6a fe a4 84 a3 80 65 d7 23 d7 cc b8 5c 28 8a 41 0d 0b 6d b5 c1 1b 73 2f 07 fb 81 ab 5e 3a 5f 9b 08 91 30 84 0a 58 86 ef d8 29 a7 1d 90 cf ab 3b 68 9a 61 ab 4d c0 95 df 04 74 b6 20 d7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2022T03:00:00Z / 28/07/2022T22:00:00-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/07/2022T02:59:59Z / 28/07/2022T21:59:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4913545			
	Datos estampillados	A9B508E98769AFF67099EB157B375A495BD0E410F467AEA19FFBEB2D742962F4			

